



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

VISTO: La Ordenanza 4425/2015, y;

CONSIDERANDO: Que, en fecha 01/07/2016 fue recibido el monto de \$ 1.088.000,11 correspondiente al 1º pago por el 80 % de la suma total del proyecto para la ejecución de la obra CORDON CUNETA CALLE ISLAS MALVINAS ENTRE EVA PERON Y SANTIAGO DEL ESTERO, según Expte. 000154-0000108-3 de \$ 1.360.000,14.

Por todo ello, el
Honorable Concejo Municipal,
Resuelve:

ARTICULO 1º: Declarase de utilidad pública la ejecución de la obra de CORDON CUNETA CALLE ISLAS MALVINAS ENTRE EVA PERON Y SANTIAGO DEL ESTERO.

ARTICULO 2º: ARTICULO 2º La obra de cordón cuneta, comprende los siguientes trabajos:

1. Apertura de caja.
2. Compactado de la subrasante
3. Ejecución y corte de la base granular
4. Compactado de la base
5. Ejecución del cordón cuneta y badenes
6. Limpieza final de obra

ARTICULO 3º El Presupuesto Oficial de la obra de pavimento flexible, asciende a la suma de pesos dos millones setecientos veinte (\$ 2.720.000) de los cuales La Provincia, a través del Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado y los Municipios y Comunas, ha otorgado en concepto de aporte no reintegrable la suma de un millón trescientos sesenta mil C/14/100. (\$ 1.360.000,14).

ARTICULO 4º: El costo de la OBRA DE CORDON CUNETA que la Municipalidad disponga realizar conforme lo establece la legislación provincial, estará a cargo de los propietarios frentistas cuyas contribuciones se fijarán en función de sus respectivos terrenos, registrados en ficha catastral municipal, la que puede ser objeto de verificación o actualización si así correspondiere. El importe por la contribución que le corresponda pagar a cada propietario, se determinará distribuyendo el monto de la obra, al que se le adicionará un 15% en concepto de imprevistos, gastos administrativos y/u operativos y financiación de morosos transitorios, de la siguiente manera: 90% en proporción a la superficie de cada lote y el 10% restante en proporción a los metros de frente.



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

ARTICULO 6º: En los casos de inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal se tomará en cuenta la proporción que determinan los planos de división bajo dicho régimen para cada unidad.

ARTICULO 7º: El pago de la contribución por mejoras es obligatoria a partir de los 30 días de concluido el plazo para la realización de oposiciones a la obra y en la medida que las mismas no superen el 40% de los frentistas afectados.

ARTICULO 8º: La contribución de mejora deberá ser abonada por los propietarios beneficiados por la obra, pudiendo los mismos optar por planes de financiación hasta treinta (30) cuotas mensuales, consecutivas, sin interés y ajustables a partir de la cuota once (11), según los mayores costos devengados en la obra. Cada cuota o pago total efectuado, se considerará definitivo y no sujeto a reajuste, en la proporción que represente sobre el total de la contribución que le fuera liquidado al contribuyente. Toda cuota o pago abonado fuera del término será liquidado al valor de obra vigente al momento del pago.

ARTICULO 9º: Para los contribuyentes que formalicen el plan de pago fuera del plazo que se fije para el vencimiento de la primera cuota, el plan de financiación contemplara un máximo de 30 cuotas y el valor de la contribución se determinará según los mayores costos devengados de la obra hasta ese momento más un interés mensual del 1%, no siendo de aplicación los planes de pagos fijados en la Ordenanza Tributaria.

ARTICULO 10º: Producido el vencimiento de la sexta cuota, se verificará: cuadra por cuadra, la evolución de la cobranza en cada una. Si se detecta, que del total de contribuyentes, se encuentra al día menos del 70%, la obra de pavimentación no será ejecutada y la Municipalidad devolverá a cada contribuyente el importe de lo abonado hasta esa fecha.

ARTICULO 11º: En los sectores en donde la obra ya se encuentre ejecutada, la falta de pago de tres (3) cuotas consecutivas o alternadas, hará incurrir directamente en mora al contribuyente, sin necesidad de requerimiento ni intimación. En tal caso la Municipalidad promoverá el cobro judicial por vía de apremio sobre el total de lo adeudado.

ARTICULO 12º: La liquidaciones de deudas firmadas por el Jefe de Fiscalía Municipal, el Director de Rentas y el Secretario de Finanzas y Administración, tendrán fuerza ejecutiva y para su cobro se seguirá el procedimiento establecido por la Ley Provincial N° 5066-(APREMIO).-

ARTICULO 13º: Subsidiariamente serán de aplicación las normas del Código Fiscal y la Ordenanza Tributaria Municipal.

ARTICULO 14º: La obra no será ejecutada, si se registra oposición entre los vecinos que supere el 40 % (cuarenta por ciento) de los mismos. A tal efecto, la Municipalidad



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

habilitará un Registro de Oposición por el término de diez (10) días que deberá ser anunciado con una anticipación no menor de quince (10) días en periódicos de circulación de la zona.

ARTICULO 15º: El registro de oposición deberá contener:

- Nombre y Apellido de propietario o representante legal.
- Documento de identidad
- Domicilio.
- Número de padrón municipal.
- Metros de frente del lote.
- Fundamento de la oposición (optativo).

ARTICULO 16º: En todo certificado de libre deuda que expida la Municipalidad, se dejará constancia expresa si el inmueble está afectado a la presente contribución por mejoras y si se encuentra al día en el pago, o bien si se canceló una vez ejecutada la obra.

ARTÍCULO 17º: La suspensión de las obras por causa de fuerza mayor no dará lugar a los vecinos afectados a efectuar reclamación alguna, debiendo la Municipalidad adoptar las medidas necesarias para superar situaciones imprevistas.

ARTÍCULO 18º: Los propietarios de inmuebles que hayan efectivizado el pago de la obra de pavimentación de conformidad a la presente ordenanza, quedan eximidos de una contribución por la misma causa, mientras las mejoras no hayan cumplido el período de vida útil que a tal efecto se fija en veinte (20) años. Este lapso será contado a partir de la fecha de habilitación de la obra.-

ARTICULO 19º: CLAUSULA DE INTERPRETACIÓN: A los fines de la presente Ordenanza, entiéndase por frentista a toda persona física o jurídica, propietaria de los inmuebles descriptos y empadronados según el artículo 4º del presente cuerpo normativo, sean estos pertenecientes a los sectores señalados y todos aquellos beneficiados directamente por la obra.

ARTICULO 20º: La presente obra en todos los sectores será definitivamente ejecutada en la medida que el porcentaje de recaudación por la misma y en función de los planes de pagos otorgados, alcance el 70 % del valor emitido. Esta relación será calculada a los seis meses de iniciado los pagos. En caso de no ser alcanzados dicho porcentaje, se procederá a la devolución de los importes abonados sin resarcimiento alguno. Se realizará por cada cuadra afectada a la obra.-

ARTICULO 21º: Todos los fondos originados por la presente contribución por mejoras serán depositados en cuenta corriente especial y solo podrán ser utilizados para el pago de certificado de obra.-

ARTICULO 22º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.-



Honorable Concejo Municipal
Villa Constitución
Santa Fe

Independencia 205 - CP 2919
TE 03400 -475597 -430001

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

Registrado bajo el Nº 4568 Sala de Sesiones, 14 de Diciembre de 2016.-

Firmado: MARIA FLORENCIA FERREYRA – Presidente HCM
GRISELDA CAFFARATTI – Secretario H.C.M.